



## ACUERDO # 398

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 20 de junio de 2024, el Diputado Ernesto González Romo, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se emite la Convocatoria Pública Abierta, para designar a los titulares de los órganos internos de control del Tribunal de Justicia Administrativa; Instituto Electoral; Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Fiscalía General de Justicia y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.



**RESULTANDO TERCERO.** En la etapa de discusión en lo particular, el Diputado Jehú Eduí Salas Dávila, presentó reserva legislativa, la cual fue aprobada en sus términos solicitados y se inserta al presente Instrumento Legislativo.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** El iniciante sustentó su Iniciativa en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

*En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, fue publicada la reforma constitucional por la cual se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción.*

*De conformidad con la reforma invocada, se crearon diversas instancias, las que serían responsables de la aplicación y seguimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema.*

*De la misma forma, se mandató la creación de órganos internos de control al seno de los entes públicos y de los organismos constitucionales autónomos.*



En tal contexto, en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas, el Constituyente Permanente dispuso que las Legislaturas Estatales efectuaran la adecuación de las leyes locales, conforme al marco jurídico constitucional referido.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, fue reformada la Constitución local para el efecto de establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, tal modificación fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 22 de marzo de 2017.

A fin de armonizar la legislación estatal con las reformas federales, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para facultar a esta Representación Popular para la designación de los titulares de los referidos órganos internos de control, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la administración pública; en lo relativo a este tema la Constitución del Estado precisa lo siguiente:

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a **XXXIII.** ...

**XXXIV.** Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus



*miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;*

*[...]*

*En esa virtud, los órganos internos de control constituyen uno de los ejes sobre los cuales gira el sistema anticorrupción desde las entidades federativas. Por ello, la integración y renovación de los órganos de control interno en nuestro estado constituye la fase primordial para consolidar la evolución de los órganos de fiscalización, al mismo tiempo, representan el mecanismo de integración al proceso de armonización jurídica institucional nacional en materia de combate a la corrupción.*

*En este contexto, la LXIII Legislatura del Estado, conforme al marco jurídico señalado y de acuerdo con el procedimiento previsto en sus disposiciones reglamentarias, designó a los titulares de los órganos internos de control de los siguientes organismos autónomos.*

*De acuerdo con lo anterior, en el Suplemento 9 al 54 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 7 de julio de 2021, se publicó el Decreto número 672 mediante el cual la LXIII Legislatura del Estado, designó a los titulares del órgano de control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado.*



*Con base en las leyes que regulan el funcionamiento de los citados órganos autónomos<sup>1</sup>, la duración en el cargo de los titulares de sus Órganos Internos de Control es de tres años, por lo que todos ellos están por concluir su periodo de designación.*

*De conformidad con lo expresado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía Popular se emita la Convocatoria Pública Abierta, para designar a los titulares de los órganos constitucionalmente autónomos en referencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 173 y 174 del Reglamento General del Poder Legislativo, al tenor siguiente:*

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 47 Y 48 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 57 BIS Y 57 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; 145, PÁRRAFO TERCERO, Y 145 QUÁTER DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 65 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE**

---

<sup>1</sup> Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, artículo 47; Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, artículo 57 bis, párrafo 3; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, artículo 145, párrafo tercero; Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, artículo 65, y Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, artículo 168 sexies.



**ZACATECAS; 168 SEXIES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y 173 Y 174 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EMITE LA SIGUIENTE**

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; INSTITUTO ELECTORAL; INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE**

Se convoca a la sociedad zacatecana en general, a los colegios y asociaciones de profesionistas, a las universidades e instituciones de educación superior, a que postulen ciudadanas y ciudadanos para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa; Instituto Electoral; Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Fiscalía General de Justicia y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas, de acuerdo a las siguientes

**B A S E S:**



**PRIMERA. CARGOS A ELEGIR.** El proceso contenido en la presente Convocatoria tiene como propósito establecer las fases y requisitos para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa; Instituto Electoral; Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Fiscalía General de Justicia y Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todos del Estado de Zacatecas.

## **SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

**Apartado A. De conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:**

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;



IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

**Apartado B. De conformidad con lo estipulado en el artículo 57 Ter de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:**

El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para ser Director Ejecutivo del Instituto, y los siguientes:

I. No ser Consejero Electoral, salvo que se haya separado del cargo siete años antes del día de su designación;



II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en materia administrativa o contable, así como en el control, manejo o fiscalización de recursos;

IV. Contar al día de su designación, con título profesional, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por institución legalmente facultada para ello; y

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al instituto o a algún partido político.

**Apartado C. De conformidad con lo estipulado en el artículo 145 quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Procederá su remoción por violaciones graves a esta Ley o a las



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

demás disposiciones normativas aplicables, requiriéndose, para tal efecto, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

**Apartado D. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:**

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador de Justicia,(sic) dirigente o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

**Apartado E. De conformidad con lo estipulado en el artículo 168 Undecies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:**

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;



IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

**TERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, las y los aspirantes deberán presentar, el día señalado en la Base Sexta, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe-Zacatecas y, en su caso, correo electrónico y número de teléfono para los mismos efectos.

En la solicitud, el aspirante deberá especificar el órgano autónomo respecto del cual pretende ser designado como titular del Órgano Interno de Control, en caso contrario, no se dará trámite a su registro;

- b) Copia certificada del acta de nacimiento;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- c) Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente;
- d) Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- e) Curriculum Vitae con fotografía, con firma autógrafa de la o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener experiencia profesional en las materias señaladas;
- f) Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación;
- g) Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- h) Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado o por diversa instancia competente para ello;
- i) Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que manifieste su aceptación expresa de las bases de la presente convocatoria y no ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;
- j) Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

k) Programa de Trabajo de tres a ocho cuartillas relativo a las áreas que conforman el Órgano Interno de Control del organismo autónomo del cual aspiran ser titular; y

l) En su caso, carta de postulación del aspirante expedida por la asociación o institución promotora firmada por quien la represente legalmente.

**Importante:** Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a los aspirantes.

**CUARTA. PREVENCIÓNES.** La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos.

En cualquier momento, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

De la misma forma, Cuando la Comisión se cerciore de que alguno de las y los aspirantes no cumple con algún o algunos de los requisitos, requerirá al interesada, por cualquier medio, para que en un plazo que no excederá de veinticuatro horas lo subsane.

Las solicitudes de aquellos aspirantes que no subsanen las omisiones, en tiempo y forma, serán desechadas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**QUINTA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN.** Además de las que determine la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, serán motivos de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los tiempos y formas establecidas;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; o
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe.

**SEXTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** La documentación se deberá entregar en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, el lunes, en horario de 9:00 a 20:00 horas.

Los días para entregar la documentación serán del **24 al 26** de junio de 2024.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

**SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES.** El **26 de junio de 2024**, una vez cerrada la etapa de inscripción, se hará pública la lista de las y los aspirantes registrados para ocupar los cargos, en la página de Internet del Poder Legislativo [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx).



**OCTAVA. MECANISMO DE EVALUACIÓN.** Las y los aspirantes deberán presentar, por escrito, un programa de trabajo fundamentado y motivado, relativo a las áreas que conforman el Órgano Interno de Control, en cada uno de los organismos autónomos del cual aspiran a ser titular.

El documento deberá tener una extensión mínima de tres cuartillas y máxima de ocho, en hoja tamaño carta, letra tipo Arial, tamaño 12, con interlineado 1.5, será entregado junto con la documentación prevista en la cláusula tercera.

Los Programas de trabajo más completos y que demuestren los mayores conocimientos y habilidades en la materia, a juicio de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, serán quienes integrarán las ternas correspondientes.

**NOVENA. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ASUMIR EL CARGO.** Una vez analizado el programa de trabajo, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción realizará las deliberaciones y más tardar el **28 de junio de 2024**, dicha comisión, previa valoración de los Programas de trabajo, emitirá el dictamen que contenga la lista de las personas cuyas candidaturas son aptas para ser sometidos a la consideración del Pleno.

**DÉCIMA. DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.** En la sesión ordinaria más próxima a la emisión del dictamen de cumplimiento de requisitos, se dará lectura al dictamen y conforme a la normatividad, en sesión ordinaria



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

posterior, las propuestas de la Comisión serán sometidas a la consideración del Pleno de la Legislatura.

En caso de que ninguna de las propuestas alcance el número de votos requeridos, el dictamen regresará a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para que de inmediato comience deliberaciones y a la brevedad presente otro dictamen con propuestas distintas, mismas que serán elegidas de los aspirantes cuyos registros a esta convocatoria fueron declarados válidos.

En el supuesto de que las nuevas propuestas tampoco alcancen la votación requerida, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción elaborará un último dictamen con todos los aspirantes cuyos registros fueron declarados válidos y, en caso de que ninguno alcance la votación requerida, se desechará el dictamen y se abrirá una nueva convocatoria.

**UNDÉCIMA. TOMA DE PROTESTA.** En los términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado, las personas designadas rendirán la protesta de ley correspondiente ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**DUODÉCIMA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página de Internet [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx), y por los demás medios que determine la Junta de Coordinación Política, en los



términos establecidos para cada etapa en la presente convocatoria. La información y documentación que integre los expedientes individuales de las candidatas y candidatos será confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMA TERCERA. EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS.** En caso de que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas no realice la designación de las personas que se desempeñarán como titulares de los Órganos Internos de Control referidos dentro de los plazos previstos en esta Convocatoria, permanecerán vacantes hasta en tanto sean elegidas las personas a ocuparlos.

**DÉCIMA CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.** Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

**DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.** Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta



Parlamentaria, en la página de Internet del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autoriza que se emita Convocatoria Pública Abierta, para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página oficial de la Legislatura y, en su caso, en uno de los diarios de circulación estatal.

A3 98

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

*[Handwritten signature of Maribel Galván Jiménez]*

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

PRIMERA SECRETARIA:

*[Handwritten signature of Zulema Yunuen Santacruz Márquez]*

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ

SEGUNDO SECRETARIO:



*[Handwritten signature of Ernesto González Romo]*

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

H. LEGISLATURA DEL ESTADO